



CUENTA PÚBLICA 2020

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



**INFORME INDIVIDUAL
TIERRA BLANCA, VER.**

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	259
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	262
3. GESTIÓN FINANCIERA	264
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	264
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	264
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	271
4.1. Ingresos y Egresos.....	271
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	272
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	275
5.1. Observaciones	275
5.2. Recomendaciones.....	323
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	330
5.4. Dictamen	330

1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$339,355,021.60	\$350,240,727.66
Muestra Auditada	322,387,270.52	267,225,294.30
Representatividad de la muestra	95.00%	76.30%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$90,825,867.30	98
Muestra Auditada	55,077,791.61	34
Representatividad de la muestra	61%	35%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignen, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$312,681,847.27 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$14,642,537.86	\$13,820,040.48
Derechos	12,773,162.62	11,937,022.31
Productos	0.00	1,779,734.29
Aprovechamientos	1,083,548.79	1,219,450.16
Participaciones y Aportaciones	284,182,598.00	298,171,258.36
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	12,427,516.00
TOTAL DE INGRESOS	\$312,681,847.27	\$339,355,021.60
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$106,950,084.18	\$112,420,746.35
Materiales y Suministros	35,230,000.00	35,379,603.05
Servicios Generales	55,467,040.47	72,842,865.57
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,699,432.89	3,244,470.74
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,620,000.00	11,579,584.52
Inversión Pública	80,634,197.00	102,813,971.68
Deuda Pública	27,081,092.73	11,959,485.75
TOTAL DE EGRESOS	\$312,681,847.27	\$350,240,727.66
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	-\$10,885,706.06

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$74,774,780.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$73,693,885.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 43 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$629,953.27
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	8,751,948.95
Caminos Rurales	7,151,894.93
Educación	9,508,879.90
Electrificación	19,408,220.73
Equipamiento Urbano	4,919,987.45
Gastos Indirectos	1,132,679.69
Urbanización Municipal	20,558,790.68
Vivienda	3,209,740.27
TOTAL	\$75,272,095.87

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Nota: Se incluyen otros ingresos por \$497,315.87.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 7 obras y 18 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$2,088,000.00
Bienes Inmuebles	1,200,000.00
Bienes Muebles	8,189,921.12
Deuda Pública	8,919,699.60
Educación	1,651,223.48
Equipamiento Urbano	2,441,489.26
Fortalecimiento Municipal	8,538,354.12
Planeación Municipal	626,400.00
Protección y Preservación Ecológica	10,028,540.16
Seguridad Pública Municipal	27,023,260.42
Urbanización Municipal	3,005,620.36
TOTAL	\$73,712,508.52

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Nota: Se incluyen otros ingresos por \$18,623.52.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	12	11
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	14	6
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	11	8
TOTAL	37	25

5.1. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-174/2020/004 DAÑ

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por \$244,864.00, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Partida contable: 1.1.2.3.03 “Responsabilidad de Funcionarios y Empleados”.

Cuenta Bancaria número 1062152962 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
298	22/10/20	Pago 13 de 24 por devolución de la donación en 280 toneladas de asfalto mediante acuerdo DG/CE/0098/2014	\$122,432.00
300	22/10/20	Pago 14 de 24 por devolución de la donación en 280 toneladas de asfalto mediante acuerdo DG/CE/0098/2014	<u>122,432.00</u>
		TOTAL	\$244,864.00

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.3.03	Responsabilidad de funcionarios/ Juan Carlos Pena Romero	\$454,348.00

Además, existen saldos correspondientes a ejercicios anteriores, sin presentar constancia de su recuperación y/o comprobación.

Partida contable: 1.1.2 “Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios	\$4,844,872.00
1.1.2.6.01	Préstamos Otorgados a Corto Plazo al Sector Público	3,231,353.96
1.1.2.2.04	Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo	15,335,294.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-174/2020/005 DAÑ

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldo en la cuenta Derechos a Recibir Bienes o Servicios registrado en la cuenta 1.1.3.1.01 “Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestadores de Servicios a Corto Plazo” por \$1,043,161.50 pendiente de amortizar y comprobar; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 1095448980 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
603	15/09/20	Pago por la adquisición de 11 pistolas 9x19 mm, 22 rifles 5.56x45 mm, 10 cartuchos calibre 9mm y 3 cartuchos calibre 5.56x45mm	\$1,043,161.50

El monto observado se realizó con cargo a las acciones: 325, 327, 328 y 329.

PASIVOS

Observación Número: FM-174/2020/006 ADM

Derivado de la revisión efectuada durante el ejercicio 2020, se causó el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$2,663,315.07; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo, no realizaron el pago correspondiente, ante la autoridad competente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable presentó el dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio 2020, determinado un impuesto a cargo por \$1,846,009.25; sin embargo el Ente Fiscalizable realizó el entero durante el ejercicio 2020 por \$1,681,413.54, dando una diferencia por \$164,595.71, así mismo, el Ente Fiscalizable anexa las transferencias bancarias de enero a diciembre; sin embargo, no exhibieron los registros contables correspondientes.

Observación Número: FM-174/2020/007 ADM

El Ente Fiscalizable realizó el entero a las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios correspondiente al ejercicio 2016 de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como lo son actualizaciones y recargos, como abajo se detalla; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 10 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 fracción I, 21, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación; 34 y 35 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020.

Cuenta Bancaria número 1062152962 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>IMPUESTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MESES</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2016	octubre	Actualizaciones y recargos	\$454,612.00
	2016	noviembre	Actualizaciones y recargos	472,982.00
	2016	diciembre	Actualizaciones y recargos	953,127.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-174/2020/008 ADM

De las obras contratadas en ejercicios anteriores, el Ente Fiscalizable no depositó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$41,960.71, por lo que deberán hacerlo a la cuenta número 376675-7 de Banamex, S.A. referencia 0017552, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-174/2020/009 ADM

De las obras contratadas en ejercicios anteriores, el Ente Fiscalizable no depositó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$718,651.31 por lo que deberán hacerlo a la cuenta número 376675-7 de Banamex, S.A., referencia 0017552, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-174/2020/010 ADM

De las obras contratadas en ejercicios anteriores, el Ente Fiscalizable no depositó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$43,396.16, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex, S.A. referencia 0017552, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-174/2020/011 ADM

De acuerdo a sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados; sin embargo no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto sobre la Renta Retenido, registrado en la cuenta 2.1.1.7

Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, por concepto de salarios, correspondiente a ejercicios anteriores por un monto de \$3,387,080.30; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
ISR Retención Sueldos y Salarios	ejercicios anteriores	\$3,387,080.30

Asimismo, al cierre del ejercicio existen saldos del Impuesto sobre la Renta, cuotas Sindicales y otras retenciones, que abajo se cita, generados en ejercicios anteriores, que no han sido enterados a la autoridad correspondiente.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.7.01.03	ISR 10% sobre Honorarios	\$312,558.20
2.1.1.7.01.04	ISR 10% sobre Arrendamiento	161,144.54
2.1.1.7.03.02	Cuotas Sindicales	28,222.04
2.1.1.7.03.09	Otras retenciones y contribuciones por pagar	2,550,329.03

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-174/2020/012 ADM

Existen saldos en Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2020, generadas en el ejercicio, que no han sido liquidados o depurados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV y 369 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Partida contable: 2.1.1 “Cuentas Por Pagar a Corto Plazo”

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$5,662,424.13

Partida contable: 2.1.1.2 “Proveedores por Pagar a Corto Plazo”

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	\$21,270.80
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	1,642,593.99

Partida contable: 2.1.1.5 “Transferencias Otorgadas a Corto Plazo”

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.5.04	Ayudas Sociales	\$11,196.30

Asimismo, existe saldo registrado en la partida que abajo se describe, el cual fue generado en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de su liquidación o depuración:

<u>CUENTA</u> <u>CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE</u> <u>REFERENCIA</u>
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	\$3,845,022.68

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió la comprobación de pago parcial por \$5,489,764.16 de los pasivos registrados en la cuenta contable 2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo y 2.1.1.2.02 Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo quedando pendiente de comprobar por \$1,815,253.96.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Observación Número: FM-174/2020/016 DAN

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones con cargo a la acción número 102 “Arrendamiento de equipo de transporte” por \$3,651,060.00; sin embargo, no exhibieron un informe detallado de los trabajos realizados firmado por el Director de Obras Públicas y avalado por el Contralor Interno, con el fin de dar certeza y justificación a los trabajos pagados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 1062152999 del Banco Mercantil del Norte, S.A

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
774	12/02/20	Renta de camión KODIAK mod.2005 correspondiente al mes de enero 2020.	\$26,000.00
637	13/02/20	Renta de un cargador frontal sobre oruga marca KOMATSU mod.d45s-16 correspondiente al mes enero 2020	58,000.00
637	13/02/20	Renta de cargador frontal sobre oruga marca KOMATSU mod. DA45S-16 correspondiente al mes de febrero 2020.	58,000.00

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
637	13/02/20	Renta de camiones de volteo de 14 m3 un volvo y un CUMMINS internacional correspondiente al mes de febrero 2020.	92,800.00
637	1302/20	Renta de dos camiones de volteo de 14m3 correspondiente al mes de enero 2020.	92,800.00
637	02/03/20	Renta de cargador oruga KOMATSU mod. d4ss correspondiente al mes de marzo 2020	58,000.00
637	02/03/20	Arrendamiento de equipo de transporte	92,800.00
774	02/03/20	Renta de camión KODIAK mod.2005 correspondiente al mes de febrero 2020	26,000.00
320	05/03/20	Renta de una excavadora CATERPILLAR mod.320bl correspondiente al mes de febrero 2020	109,620.00
774	02/04/20	Renta de camión KODIAK GM color blanco correspondiente al mes de marzo 2020.	26,000.00
637	02/04/20	Renta de cargador sobre oruga marca KOMATSU mod. d45s1 correspondiente al mes de abril 2020.	58,000.00
637	02/04/20	Renta de dos volteos de 14 m3 volvo y CUMMIS correspondiente al mes de abril 2020.	92,800.00
420	13/04/20	Renta de una excavadora CATERPILLAR mod. 320bl correspondiente al mes de marzo 2020.	109,620.00
637	22/04/20	Renta de camión volteo de 14m KENWORT mod. 1988 correspondiente al mes de abril 2020.	52,200.00
637	04/05/20	Renta de cargador sobre orugas marca KOMATSU mod. D4SS-1 correspondiente al mes de mayo 2020.	58,000.00
637	04/05/20	Renta de camión volteo 14m marca KENWORT mod. 1988 correspondiente al mes de mayo 2020	52,200.00
637	04/05/20	Renta de dos camiones de volteo de 14m3 volvo y CUMMINS correspondiente al mes de mayo 2020.	92,800.00
774	06/05/20	Renta de camión KODIAK mod.2005 correspondiente al mes abril 2020.	26,000.00
520	13/05/20	Renta de una excavadora CATERPILLAR mod.320bl correspondiente al mes de abril 2020.	109,620.00
774	02/06/20	Renta de camión KODIAK gm mod.2005 correspondiente al mes de mayo 2020.	26,000.00
637	02/06/20	Renta de camión de volteo de 14 mts. marca KENWORT mod. 1988 correspondiente al mes de junio 2020	52,200.00
637	02/06/20	Renta de dos volteos de 14 m3 modelos 2004 y 2008 correspondiente al mes de junio 2020.	92,800.00
637	02/06/20	Renta de cargador sobre oruga marca KOMATSU mod. d45s1 correspondiente al mes de junio 2020	58,000.00
620	11/06/20	Renta de excavadora CATERPILLAR mod. 320bl correspondiente al mes de mayo 2020.	109,620.00
637	01/07/20	Renta de dos camiones de volteo volvo y CUMMINS de 14m3 correspondiente al mes de julio 2020.	92,800.00
637	01/07/20	Renta de cargador sobre oruga marca KOMATSU mod. d45s correspondiente al mes de julio 2020.	58,000.00

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
774	01/07/20	Renta de camión KODIAK gm mod.2005 correspondiente al mes de junio 2020	26,000.00
720	07/07/20	Renta de una excavadora CATERPILLAR mod.320bl correspondiente al mes de junio 2020	109,620.00
079	03/08/20	Renta de camioneta NISSAN np300 mod.2013 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo 2020	69,600.00
813	03/08/20	Renta de camiones de volteo CUMMINS y volvo correspondiente al mes de agosto 2020.	92,800.00
813	03/08/20	Renta de camión de volteo marca internacional CUMMINIS correspondiente al mes de agosto 2020.	58,000.00
774	06/08/20	Renta de camión KODIAK GM mod. 2005 correspondiente al mes de julio 2020.	26,000.00
820	06/08/20	Renta de excavadora CATERPILLAR mod.320bl correspondiente al mes de julio 2020.	109,620.00
813	01/09/20	Renta de camión de volteo marca internacional CUMMINS mod. 2006 correspondiente al mes de septiembre 2020.	58,000.00
813	01/09/20	Renta de dos camiones de volteo marca CUMMINS y volvo correspondiente al mes de septiembre 2020.	92,800.00
774	02/09/20	Renta de camión GM KODIAK mod.2005 correspondiente al mes de agosto 2020.	26,000.00
920	03/09/20	Renta de una excavadora CATERPILLAR mod. 320bl correspondiente al mes de agosto 2020.	109,620.00
813	01/10/20	Renta de cargador sobre orugas marca KOMATSU mod. D45S-16 correspondiente al mes de octubre 2020	58,000.00
813	01/10/20	Renta de volteos CUMMINS y volvo de 14m3 mod.2006 y 2004 correspondiente al mes octubre 2020.	92,800.00
774	05/10/20	Arrendamiento de camión KODIAK mod.2005 correspondiente al mes de septiembre 2020.	26,000.00
648	09/10/20	Renta de una excavadora CATERPILLAR mod. 320BL correspondiente al mes de septiembre 2020.	109,620.00
079	21/10/20	Renta de camioneta NISSAN np300 modelo 2013 correspondiente a los meses de junio a septiembre	55,680.00
813	03/11/20	Renta de dos camiones de volteo volvo y CUMMINS de 14 m3 correspondiente al mes de noviembre 2020.	92,800.00
813	03/11/20	Renta de cargador sobre orugas KOMATSU mod.d45s correspondiente al mes de noviembre 2020.	58,000.00
774	05/11/20	Renta de camión KODIAK general motors mod.2005 correspondiente al mes de octubre 2020	26,000.00
120	09/11/20	Renta de una excavadora CATERPILLAR mod.320bl correspondiente al mes de octubre 2020	109,620.00
813	02/12/20	Renta cargador sobre uruga marca KOMATSU mod. d45s correspondiente al mes de diciembre 2020.	58,000.00
813	02/12/20	Renta de dos camiones de volteo de 14m3 CUMMINS y volvo correspondiente al mes de diciembre 2020.	92,800.00

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
774	02/12/20	Renta de camión KODIAK general motors mod. 2005 correspondiente al mes de noviembre 2020.	26,000.00
774	03/12/20	Renta de camión KODIAK general motors mod.2005 correspondiente al mes de diciembre 2020.	26,000.00
079	03/12/20	Renta de camioneta NISSAN np300 mod. 2013 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2020	41,760.00
220	03/12/20	Renta de retroexcavadora CATERPILLAR mod.320 correspondiente al mes de diciembre 2020	219,240.00
		TOTAL	\$3,651,060.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-174/2020/017 DAÑ

El Ente Fiscalizable adquirió durante el ejercicio luminarias tipo Led por un monto de \$4,505,506.12; sin embargo, no presentaron evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en el que se compruebe las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 1062152999 del Banco Mercantil del Norte, S.A

Acción 109 "Adquisición de Luminarias y Balastras"

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
948	Distribuidor de material eléctrico F.S., S.A. de C.V.	13/04/20	Compra de luminarias y balastras	\$905,515.72
948	Distribuidor de material eléctrico F.S., S.A. de C.V.	08/05/20	Compra de luminarias y balastras/ luminarias LED de 70W	1,000,000.00
948	Distribuidor de material eléctrico F.S., S.A. de C.V.	03/06/20	Compra de luminarias y balastras	1,000,000.00
948	Distribuidor de material eléctrico F.S., S.A. de C.V.	02/07/20	Compra de luminarias y balastras/	1,000,000.00
948	Distribuidor de material eléctrico F.S., S.A. de C.V.	03/08/20	Compra de luminarias y balastras/luminarias LED de 70W	599,990.40
			TOTAL	\$4,505,506.12

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-174/2020/023 ADM

Conforma a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer; sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y; 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- a) Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b) Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c) Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d) Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e) Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f) Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- g) El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

Observación Número: TM-174/2020/001 DAN	Obra Número: 2019301740016
Descripción de la Obra: Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad Nuevo Masamila	Monto pagado: \$1,290,205.90
	Monto contratado: \$1,290,205.91
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad Nuevo Masamila (Los Caños), el desarrollo del proyecto contempla las partidas de cárcamo, pretratamiento, reactor RAFA anaerobio, filtro FAFA anaerobio, tanque de cloración, lecho de secados, obra exterior, bodega y línea de descarga; asimismo el suministro de bomba para sólidos, suministro y colocación de compuerta con volante para canal rectangular, colocación de rejilla para retención de solidos gruesos, colocación de rejilla para retención de residuos finos, muro de concreto de 30 cm de espesor, 76 ml de tubo de PVC serie 25 de 6”, cercado perimetral con malla ciclónica, 185 ml de tubo PVC alcantarillado serie 25 de 200 mm (8”), 3 pozos de visita y aplicación de pintura, entre otros trabajos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), acreditación de la propiedad donde se construyó la planta de tratamiento, contrato de obra y finiquito; además, en el periodo de solventación presentaron planos actualizados de obra terminada, números generadores de volúmenes de obra del proyecto ejecutivo, especificaciones particulares y análisis de las propuestas (cuadro comparativo); sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), acreditación de la propiedad del predio donde se vierten las aguas tratadas; reporte de cumplimiento de medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos ambientales, especificaciones generales; asimismo, las estimaciones carecen de pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron el acta de asamblea ejidal debidamente requisitada ya que no muestra propiedad del predio del punto final de vertido; en el periodo de solventación proporcionaron acta de asamblea de fecha 24 de febrero de 2019 para la donación y/o cesión de derechos para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, la cual corresponde a lo ya presentado en la etapa de comprobación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; en el periodo de solventación proporcionaron oficio de aclaraciones a la observación en el cual señalan, *“...la Dirección de Obras Públicas inició el procedimiento para obtener el permiso de descarga de aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua; cabe señalar que este trámite se lleva a cabo una vez concluidos los trabajos de construcción de la planta, ya que en los requisitos para llevar a cabo el trámite correspondiente es*

necesario que la planta se encuentre operando y así tomar muestras de análisis fisicoquímico del agua tratada para demostrar que el agua se vierte en condiciones óptimas”; sin embargo, no exhiben el permiso de descarga; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Daniel Andrade Ramírez y Miguel Ángel Fuentes Márquez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente del Despacho de Auditoría BAPA Auditores y Consultores Técnicos, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-006, se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 del mes de mayo de 2021, en conjunto con los Ciudadanos Luis Elías Argüelles Mora y Rodolfo López Rivera, Director de Obras Públicas y Supervisor, respectivamente; representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios OP/AUDI/04/001/2021 y 061/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.448785 latitud norte, - 96.034272 longitud oeste, en la localidad de Nuevo Masamila (Los Caños), en el Municipio de Tierra Blanca, Ver., con contrato, estimaciones, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que durante el recorrido de la obra se observa que la planta de tratamiento descarga a cielo abierto en un terreno aledaño, aunado a lo anterior carece del permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Como resultado de la verificación de los volúmenes de la obra se detectaron trabajos pagados en exceso, mismos que el Ente Fiscalizable reconoce dichos pagos mediante el reintegro correspondiente; presentaron transferencia de fecha 27 de agosto de 2021, por reintegro de recursos a la cuenta bancaria 1119975533, por un importe de \$73,189.68 (Setenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.); sin embargo, no presentaron la línea de captura del reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que no se considera para atender el señalamiento.

Se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física donde se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Muro de concreto armado de 20 cm de espesor...”, “Muro de f’c=250 kg/cm2 de 0.10 m de espesor...”, “Tubo de PVC sanitario...”, “Dentellon de sección 15x50 cm...”, “Cercado perimental con malla ciclonica galvanizada de 2.00 m de altura...” y “Placas de banquetta de concreto simple f’c= 150 kg/cm2 de 10 cm de esp.”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra concluida y FINIQUITADA, por los volúmenes que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Filtro fafa anaerobio						
57.00 Muro de concreto armado de 20 cm de espesor con concreto f’c= 250 kg/cm2 hecho en obra reforzado con doble parrilla de acero del no. 4 @ 15 cm en ambas direcciones incluye; cimbra comun, armado, materiales, herramienta y mano de obra(SIC).	M2	39.60	37.80	1.80	\$1,636.79	\$2,946.22
Lecho de secados						
80.00 Construcción de muro de f’c=250 kg/cm2 de 0.10 m de espesor armado con malla electrosoldada para piso 6-6/10-10 incluye; suministro de materiales, elaboracion y vaciado de concreto, habilitado y armado de acero de refuerzo, cimbra y descimbrado (SIC)	M2	23.70	22.80	0.90	\$1,158.88	\$1,042.99
Complementarios						
90.00 Suministro y colocacion de tubo de PVC sanitario serie 25 de 6"(SIC)	ML	76.00	50.00	26.00	\$198.22	\$5,153.72

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Obra exterior						
103.00 Dentellon de seccion 15x50 cm, concreto f _c = 250 kg/cm ² armada con 6 varillas del # 3, f _y = 200 kg/cm ² , y estribos del # 2 @ 15 cm, incluye; cimbra comun 2 caras, cruces de varillas, mano de obra y herramienta (SIC)	ML	38.00	0.00	38.00	\$837.29	\$31,817.02
105.00 Suministro e instalacion de cercado perimentral con malla ciclonica galvanizada de 2.00 m de altura y postel de 2.5" a cada 2.0 m y postes de 3" en los extremos, barra horizontal, alambre de puas y (SIC).	ML	142.50	136.35	6.15	\$443.48	\$2,727.40
107.00 Placas de banquetta de concreto simple f _c = 150 kg/cm ² de 10 cm de esp., modulares de 0.25 x 0.50 acabado texturizado (SIC).	PZA	170.00	0.00	170.00	\$114.16	\$19,407.20
SUBTOTAL						\$63,094.55
IVA						\$10,095.13
TOTAL						\$73,189.68

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como la acreditación de la propiedad del predio del punto final de vertido, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,290,205.90 (Un millón doscientos noventa mil doscientos cinco pesos 90/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., independiente a lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **MONTO de \$73,189.68 (Setenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por volúmenes pagados no ejecutados que deberá ser objeto de reintegro por el contratista a la cuenta del fondo de financiamiento, dado que la obra se encuentra concluida y FINIQUITADA.

Observación Número: TM-174/2020/002 DAÑO	Obra Número: 2019301740017
Descripción de la Obra: Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Paso Ganado	Monto pagado: \$1,290,205.92 Monto contratado: \$1,290,205.91
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Paso Ganado, el desarrollo del proyecto contempla las partidas de instalación eléctrica, preliminares, pretratamiento, banda de PVC, reactor RAFA anaerobio, filtro RAFA, tanque de cloración, lecho de secado, complementarios, obra exterior y descarga tratada; asimismo la alimentación eléctrica a bodega con cable 2+1, cadena de concreto sección 15x20 cm., muro de tabique de rojo recocido de 7x14x28cm, aplanado acabado fino en muros inter/exter, aplicación de pintura impermeabilizante, muro de concreto armado de 20 cm de espesor, aplicación de impermeabilizante a base de caucho clorado, losa de cimentación de concreto armado de 30 cm de espesor, muro de concreto armado de 30 cm de espesor, instalación de placa de acero galvanizada de 6.35 mm $\frac{1}{4}$ " de espesor, rejilla electroforjada lisa en acero al carbón, instalación de abrazadera de sujeción de tubo de carga, losa de cimentación de concreto armado de 20 cm de espesor, dentellón de sección 15x25 cm, cercado perimetral con malla ciclónica, bombas sumergibles, tubería para conexión de bomba y compuerta plana con volante.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), acreditación de la propiedad donde se construyó la planta de tratamiento, contrato de obra y finiquito; además, en el periodo de solventación presentaron números generadores del proyecto ejecutivo, especificaciones particulares, análisis de las propuestas (cuadro comparativo); sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y reporte de cumplimiento de medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos ambientales; asimismo el proyecto ejecutivo carece de especificaciones generales, las estimaciones carecen de pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos;

en el periodo de solventación proporcionaron oficio de aclaraciones a la observación, en el cual señalan: “...la Dirección de Obras Públicas inició el procedimiento para obtener el permiso de descarga de aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua; cabe señalar que este trámite se lleva a cabo una vez concluidos los trabajos de construcción de la planta, ya que en los requisitos para llevar a cabo el trámite correspondiente es necesario que la planta se encuentre operando y así tomar muestras de análisis fisicoquímico del agua tratada para demostrar que el agua se vierte en condiciones óptimas”, sin embargo, no exhiben el permiso de descarga; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Daniel Andrade Ramírez y Miguel Ángel Fuentes Márquez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho de Auditoría BAPA Auditores y Consultores Técnicos, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-006, se constituyeron en el sitio de la obra el día 14 del mes de mayo de 2021, en conjunto con los Ciudadanos Luis Elías Argüelles Mora y Rodolfo López Rivera, Director de Obras Públicas y Supervisor, respectivamente, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OP/AUDI/04/001/2021 y 061/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.669805 latitud norte, -96.491077 longitud oeste, en la localidad de Paso Ganado, en el Municipio de Tierra Blanca, Ver., con contrato, estimaciones, finiquito, planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS, odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que durante el recorrido de la obra se observa que la planta de tratamiento descarga a un cuerpo de agua, careciendo del permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo con los artículos incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,290,205.92 (Un millón doscientos noventa mil doscientos cinco pesos 92/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-174/2020/003 DAÑ	Obra Número: 2019301740085
Descripción de la Obra: Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad Nuevo Laguna Escondida	Monto pagado: \$1,236,279.80 Monto contratado: \$1,236,279.80
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad Nuevo Laguna Escondida, el desarrollo del proyecto contempla las partidas de colector principal, planta de tratamiento, biodigestor, reactor horizontal de aguas residuales domésticas, tanque de cloración, salidas de cloración y lecho de secado a PV y barda perimetral; asimismo el acarreo en camión a 1er. km., conformación y afine de superficie, relleno en cepas, colocación de compuerta plana para canal, muro de block y suministro e instalación de biodigestor.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), acreditación de la propiedad donde se construyó la planta de tratamiento, contrato de obra y finiquito; además, en el periodo de solventación presentaron números generadores de volúmenes de obra y especificaciones particulares del proyecto ejecutivo, cuadro comparativo del proceso de licitación; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), acreditación de la propiedad del predio donde se vierten las aguas tratadas; asimismo el proyecto ejecutivo carece de especificaciones generales; las estimaciones no cuentan con pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo

párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron el acta de asamblea ejidal debidamente requisitada, ya que no muestra acta del predio del punto final de vertido; en el periodo de solventación proporcionaron acta de asamblea de fecha 10 de marzo de 2019 para la donación y/o cesión de la fracción de terreno de 1,200.00 M2, así como la servidumbre de paso para la línea de descarga de las aguas tratadas al arroyo seco, así también como la servidumbre de paso para el acceso a la fracción de la planta de tratamiento, documentación que fue presentada en la etapa de comprobación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; en el periodo de solventación proporcionaron oficio de aclaraciones a la observación, en el cual señalan: *“...la Dirección de Obras Públicas inició el procedimiento para obtener el permiso de descarga de aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua, cabe señalar que este trámite se lleva a cabo una vez concluidos los trabajos de construcción de la planta, ya que en los requisitos para llevar a cabo el trámite correspondiente es necesario que la planta se encuentre operando y así tomar muestras de análisis fisicoquímico del agua tratada para demostrar que el agua se vierte en condiciones óptimas”*; sin embargo, no exhibieron el permiso de descarga; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por

lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Asimismo, no presentan el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no se tiene la certeza que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posterior a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación proporcionaron oficio N°. 140/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual solicita a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA) su Opinión de impacto ambiental; **sin embargo, no es prueba suficiente para acreditar la falta de Dictamen en materia de impacto ambiental**, ya que no se cuenta con el resultado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción II y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Daniel Andrade Ramírez y Miguel Ángel Fuentes Márquez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho de Auditoría BAPA Auditores y Consultores Técnicos, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-006, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 del mes de mayo de 2021, en conjunto con los Ciudadanos Luis Elías Argüelles Mora y Rodolfo López Rivera, Director de Obras Públicas y Supervisor, respectivamente, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios OP/AUDI/04/001/2021 y 061/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.437724 latitud norte, -96.164451 longitud oeste, en la localidad de Nuevo Laguna Escondida, en el Municipio de Tierra Blanca, Ver., con contrato, estimaciones, finiquito, planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS, odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que durante el recorrido de la obra se observa que la planta de tratamiento descarga a cielo abierto en un terreno aledaño, aunado a lo anterior carece del permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como la acreditación de la propiedad del predio del punto final de vertido, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,236,279.80 (Un millón doscientos treinta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-174/2020/004 DAÑ	Obra Número: 2019301740086
Descripción de la Obra: Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, en la Loc. Mata Anonilla Mpio. Tierra Blanca, Ver.	Monto pagado: \$935,437.12 Monto contratado: \$1,289,811.17
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad Mata Anonilla, el desarrollo del proyecto contempla los trabajos de reactor FAFA anaerobio, filtro FAFA anaerobio, tanque de cloración, lecho de secados; asimismo el suministro y colocación de compuerta con volante para canal rectangular, colocación de rejilla para retención de sólidos gruesos, muro de concreto de 30 cm de espesor, 60 ml de tubo de PVC serie 25 de 6", 140 ml de cercado perimetral con malla ciclónica, un pozo de visita, alimentación en baja tensión, 3 salidas de electricidad para contacto, 90 ml de alimentación eléctrica a bodega con cable No. 10 y tubería conduit y aplicación de pintura, entre otros trabajos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), acreditación de la propiedad donde se construyó la planta de tratamiento, contrato y finiquito de obra; además, en el periodo de solventación presentaron acta de Entrega-Recepción a la instancia encargada de su operación, especificaciones particulares, cotizaciones del análisis de precios unitarios del presupuesto base, análisis de las propuestas (cuadro comparativo); sin embargo, no proporcionaron manifestación de impacto ambiental o en su caso reporte de cumplimiento de medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos ambientales, planos actualizados de obra terminada; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de especificaciones generales; las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente los

servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; en el periodo de solventación proporcionaron oficio de aclaraciones a la observación, en el cual señalan: *“...la Dirección de Obras Públicas inició el procedimiento para obtener el permiso de descarga de aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua; cabe señalar que este trámite se lleva a cabo una vez concluidos los trabajos de construcción de la planta, ya que en los requisitos para llevar a cabo el trámite correspondiente es necesario que la planta se encuentre operando y así tomar muestras de análisis fisicoquímico del agua tratada para demostrar que el agua se vierte en condiciones óptimas”*; sin embargo, no exhibieron el permiso de descarga; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero Fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Asimismo, no presentan el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no se tiene la certeza que se preservara el equilibrio ecológico en la zona posterior a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación proporcionaron oficio N°. 140/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual solicita a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA) su Opinión de impacto ambiental; **sin embargo, no es prueba suficiente para acreditar la falta de Dictamen en materia de impacto ambiental**, ya que no se cuenta con el resultado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables

con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción II y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Daniel Andrade Ramírez y Miguel Ángel Fuentes Márquez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho de Auditoría BAPA Auditores y Consultores Técnicos, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-006, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 del mes de abril de 2021, en conjunto con los Ciudadanos Luis Elías Argüelles Mora y Rodolfo López Rivera, Director de Obras Públicas y Supervisor, respectivamente, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficio OP/AUDI/04/001/2021 y 061/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.612570 latitud norte, -96.473780 longitud oeste, en la localidad de Mata Anonilla, en el Municipio de Tierra Blanca, Ver., con contrato, finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que durante el recorrido de la obra se observa que la planta de tratamiento descarga a cuerpo de agua, aunado a lo anterior carece del permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$935,437.12 (Novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-174/2020/005 DAÑO	Obra Número: 2019301740093
Descripción de la Obra: Construcción 3ra. etapa de planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Paso Bobo Mpio. Tierra Blanca, Ver.	Monto pagado: \$241,270.59 Monto contratado: \$518,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, la primera etapa tiene el número 2018301740017, la segunda y tercera etapa con números 2019301740015 y 2019301740093 respectivamente; dichas obras se encuentran en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) con un MONTO total de inversión hasta este ejercicio fiscal 2020 verificado por \$2,491,388.64 (Dos millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.).

Los trabajos se refieren a la 3ra. Etapa de la planta de tratamiento de aguas residuales, el desarrollo del proyecto contempla la construcción de cárcamo de bombeo, así como la fontanería en la planta de tratamiento, de la localidad de Paso Bobo.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con dictamen técnico operativo por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato y finiquito de obra; además, en el periodo de solventación presentaron acreditación de la propiedad del predio, acta de Entrega-Recepción a la instancia correspondiente que la va a operar, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones particulares, cotizaciones del análisis de precios unitarios del presupuesto base, póliza de cheque de la estimación 1; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), reporte de cumplimiento de medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos ambientales; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de especificaciones generales; las estimaciones de obra no cuentan con pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación se presentó acuse de recibo de trámite ante la Comisión Nacional del Agua del permiso de descarga de aguas residuales, para regularizar la falta de permiso de descarga de fechas 2 de septiembre de 2021; sin embargo, no es prueba suficiente para acreditar la falta del permiso de descarga, toda vez que no se cuenta con la resolución del mismo, por lo que no se garantiza la respuesta favorable, por lo anterior se ratifica, la falta del mismo, el cual permite que en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos;

incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Daniel Andrade Ramírez y Miguel Ángel Fuentes Márquez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente del Despacho de Auditoría BAPA Auditores y Consultores Técnicos, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-006, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 del mes de mayo de 2021, en conjunto con los Ciudadanos Luis Elías Argüelles Mora y Rodolfo López Rivera, Director de Obras Públicas y Supervisor, respectivamente; representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficio OP/AUDI/04/001/2021 y 061/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.580729 latitud norte, -96.465842 longitud oeste, en la localidad de Paso Bobo, en el Municipio de Tierra Blanca, Ver., con contrato, finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que durante el recorrido de la obra se observó que se encuentra brindando el servicio y que descarga hacia un terreno aledaño; sin embargo, carece del permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional

del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$241,270.59 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta pesos 59/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-174/2020/006 DAÑ	Obra Número: 2020301740006
Descripción de la Obra: Rehabilitación/Mejoramiento 1a etapa drenaje sanitario en la loc. Ideal de Arriba e Ideal de Abajo, en la localidad de Ideal de Abajo	Monto pagado: \$1,110,905.42 Monto contratado: \$1,387,619.34 Monto convenido: \$181,192.46
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de un sistema de drenaje sanitario en su 1ª. etapa, el proyecto contempla 1,035.58 ml de tubería de PVC ecológico de 8" de diámetro y 13 pozos de visita y 11 registros de 0.4x0.60x1.00 m en la localidad de Ideal de Arriba e Ideal de Abajo, en la localidad de Ideal de Abajo.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para esta primera etapa, contrato y finiquito de obra; además, en el periodo de solventación presentaron análisis de las propuestas (cuadro comparativo), presupuesto del convenio modificador de monto, endoso de la garantía de cumplimiento, acta de Entrega-Recepción a la instancia correspondiente y planos actualizados de obra terminada, especificaciones generales y particulares del proyecto ejecutivo, cotizaciones del análisis de precios unitarios del presupuesto base; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), acreditación de la propiedad del predio donde se vierten las aguas tratadas; asimismo; las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron la escritura del predio debidamente registrada o el acta de asamblea ejidal debidamente requisitada, sea cual sea su caso, que acredite la

propiedad del predio donde se hace la descarga final de aguas tratadas, por lo que no garantiza que esté registrado a nombre del Ente; en el periodo de solventación proporcionaron acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2021 en la cual manifiestan *“Que no es necesaria la acreditación del predio, ya que en el alcance del proyecto no se incluye el tramo comprendido en la descarga final de las aguas tratadas hacia algún terreno que forme parte del ejido de las localidades”*, además en oficio N°. 124/2021 de fecha 2 de septiembre de 2021, relativo a la Solventación al Pliego de Observaciones de carácter técnico Cuenta Pública 2020 en el cual señalan *“que los alcances del contrato no contemplan la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR); sin embargo, los argumentos vertidos no son prueba suficiente para atender la falta de acreditación de la propiedad del sitio donde se ubica el punto final de vertido de esta primera etapa, además no presenta evidencia fotográfica que muestre lo contrario a lo verificado en campo en la etapa de comprobación, dado que el drenaje descarga a cielo abierto, hacia un terreno, el cual se localiza cerca de un cuerpo de agua; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

Asimismo, no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; en el periodo de solventación presentaron acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2021 en la cual manifiestan *“Se hace la aclaración de que la obra que se realizó fue solo la Rehabilitación de una parte/sección del total del drenaje sanitario existente, por lo que los trabajos ejecutados en esta obra solo contemplan una parte parcial del drenaje sanitario existente, el cual tiene más de 40 años de estar funcionando en las localidades de Ideal de Arriba e Ideal de Abajo. Además, que fue a solicitud de las comunidades de Ideal de Arriba e Ideal de Abajo...”* asimismo señalan *“...Que la rehabilitación solo comprendió un tramo que consiste en sustituir la tubería existente de concreto simple por tubería de PVC serie 25 de 8” de diámetro: mejorando con esto, el funcionamiento del tramo de la red general de drenaje sanitario...”* soportada con reporte fotográfico de 4 imágenes cerradas en las cuales muestra la tubería del drenaje existente de concreto y la tubería nueva de proyecto de PVC serie 25 de 8”; sin embargo, los argumentos vertidos no son prueba suficiente e idónea para atender la falta del permiso de descarga dado que el drenaje descarga a cielo abierto, además en oficio No. 124/2021 de fecha 2 de septiembre de 2021, relativo a la Solventación al Pliego de Observaciones de carácter técnico Cuenta Pública 2020 en el cual señalan *“No siendo alcance del contrato la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)”*; sin embargo, los argumentos vertidos no son prueba suficiente para atender la falta de permiso de descarga, en el entendido que *“ si antes de llegar a la planta de tratamiento, se descargan aguas residuales a corrientes o depósitos de aguas nacionales, se deberá contar con el permiso de descargas”* condicionante que se cumple para esta obra;

incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 20 Cuarto párrafo, 25 párrafo primero, 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero Fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

EJECUCIÓN

En cierre de ejercicio de la Cuenta Pública 2020 y Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se registra la obra con un monto pagado de \$1,110,905.42 (Un millón ciento diez mil novecientos cinco pesos 42/100 M.N.) el cual corresponde a la estimación de obra número 1; teniendo un monto finiquitado de \$1,568,811.80 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos once pesos 80/100 M.N.), por lo que existe un monto devengado por \$457,906.38 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos seis pesos 38/100 M.N.), que se presume formará parte de la Cuenta Pública 2021.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Daniel Andrade Ramírez y Miguel Ángel Fuentes Márquez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente del Despacho de Auditoría BAPA Auditores y Consultores Técnicos, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-006, se constituyeron en el sitio de la obra el día 7 del mes de mayo de 2021, en conjunto con los Ciudadanos Luis Elías Argüelles Mora y Rodolfo López Rivera, Director de Obras Públicas y Supervisor, respectivamente; representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficio OP/AUDI/04/001/2021 y 061/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.429081 latitud norte, -96.104451 longitud oeste, en la localidad de Ideal de Abajo, en el Municipio de Tierra Blanca, Ver., con contrato, finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que durante el recorrido de la obra se observó que la descarga del drenaje sanitario es a cielo abierto, hacia un terreno, el cual se localiza cerca de un cuerpo de agua, aunado a lo anterior no cuenta con el permiso de descarga

de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como la acreditación de la propiedad del predio del punto final de vertido, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,110,905.42 (Un millón ciento diez mil novecientos cinco pesos 42/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-174/2020/007 DAÑ	Obra Número: 2020301740018
Descripción de la Obra: Construcción de puente vehicular en la calle Agrarista entre Av. H. Colegio Militar y Clavería, Col. Segundo Verde, en la localidad de Tierra Blanca	Monto pagado: \$1,043,128.66 Monto contratado: \$1,080,545.82
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de puente vehicular en la calle Agrarista entre Av. H. Colegio Militar y Clavería, Col. Segundo Verde, en la localidad de Tierra Blanca el desarrollo del proyecto contempla las partidas de infraestructura, superestructura y parapeto, por lo que se realizará cimentación a base de zapatas corridas, concreto ciclópeo con piedra braza limpia, trabe en estructura de sección 40x40 cm, elaboración de vaciado con carretilla y botes de concreto y tubo de acero cedula 40 de 10" de diámetro.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que, cuentan con contrato de obra y finiquito; además, en el periodo de solventación presentaron planos del proyecto, números generadores, especificaciones particulares y generales del proyecto ejecutivo; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); asimismo, las estimaciones carecen de pruebas de laboratorio de resistencia a la

compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), en el periodo de solventación no proporcionaron documentación o argumentos para atender la falta de validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

A su vez no se presenta el manifiesto en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el periodo de solventación presentaron oficios solicitando la opinión de Impacto Ambiental ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y capturas de pantalla de los correos enviados como seguimiento al trámite ante SEMARNAT, por lo que no se tiene la certeza que se preservara el equilibrio ecológico en la zona posterior a la ejecución de los trabajos, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracciones II y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Daniel Andrade Ramírez y Miguel Ángel Fuentes Márquez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente del

Despacho de Auditoría BAPA Auditores y Consultores Técnicos, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-006, se constituyeron en el sitio de la obra el día 3 del mes de mayo de 2021, en conjunto con los Ciudadanos Luis Elías Argüelles Mora y Rodolfo López Rivera, Director de Obras Públicas y Supervisor, respectivamente; representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficio OP/AUDI/04/001/2021 y 061/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.459111 latitud norte, -96.358309 longitud oeste, en la localidad de Tierra Blanca, en el Municipio de Tierra Blanca, Ver., con contrato, estimaciones, finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que los trabajos ejecutados inevitablemente requieren de la validación de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y manifiesto de impacto ambiental (MIA) por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), además por el manifiesto de impacto ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,043,128.66 (Un millón cuarenta y tres mil ciento veintiocho pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-174/2020/008 DAÑ	Obra Número: 2020301740065
Descripción de la Obra: Construcción de cancha deportiva, en la localidad La Campana	Monto pagado: \$529,408.60 Monto contratado: \$1,254,486.35 Monto convenido: \$183,511.25
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de cancha deportiva, en la localidad La Campana el desarrollo del proyecto contempla las partidas de techado y cancha mismas que se integran de trabajos de cimentación, albañilería, acabados, estructura e instalación eléctrica; los trabajos a realizar son cimentación a base de zapatas aisladas, columna en estructura de sección 40x40, armadura fabricada

en monten caja, armadura fabricada en canal monten, larguero de monten, cubierta a base de lámina zintro, suministro y colocación de luminaria tipo reflector y piso de concreto de 10 cm de espesor.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que, cuenta con contrato de obra y finiquito; además, en el periodo de solventación presentaron planos actualizados de obra terminada sin firma, pólizas de cheque y facturas; sin embargo, no proporcionaron acreditación de propiedad del predio, no obstante que presentó acta de asamblea de donación del sitio esta carece del certificado parcelario; así mismo, no se exhibió respecto al convenio ampliatorio en monto, la autorización de volúmenes extraordinarios; de las estimaciones no presentan pruebas del laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

La integración del expediente técnico unitario no presentó el acta de asamblea ejidal debidamente requisitada, en el periodo de solventación proporcionó acta de asamblea de fecha 26 de mayo de 2019 para la donación y/o cesión de la fracción de terreno de 1,000.00 M2, oficio No. PADV/5474/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, firmado con asunto del *“trámite correspondiente 07 expedientes individuales subsanados de 02 núcleos agrarios, conteniendo sus documentos personales, relación de datos generales y pago de derechos.”*, que se encuentra pendiente de generar por parte de esa Delegación a su cargo el plano individual de parcela y/o solar, copia de expedientes individuales subsanados e integrados en Residencia enviados al Registro Agrario Nacional, anteriormente presentados en la etapa de comprobación, asimismo agrega croquis de localización, sin embargo en la misma Acta de asamblea se hace la aclaración que la finalidad del área está destinada para un “Desayunador comunitario”, por lo que no corresponde al objetivo de esta obra “Construcción de cancha deportiva...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EJECUCIÓN

En cierre de ejercicio de la Cuenta Pública 2020 y Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se registra la obra con un monto pagado de \$529,408.60

(Quinientos veintinueve mil cuatrocientos ocho pesos 60/100 M.N.) el cual corresponde a la estimación de obra número 1; teniendo un monto finiquitado de \$1,437,997.60 (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 60 /100 M.N.). Por lo que existe un monto devengado por \$908,589.00 (Novecientos ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por lo que se presumen que la obra formará parte de la Cuenta Pública 2021.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Daniel Andrade Ramírez y Miguel Ángel Fuentes Márquez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente del Despacho de Auditoría BAPA Auditores y Consultores Técnicos, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-006, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 del mes de mayo de 2021, en conjunto con los Ciudadanos Luis Elías Argüelles Mora y Rodolfo López Rivera, Director de Obras Públicas y Supervisor, respectivamente; representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficio OP/AUDI/04/001/2021 y 061/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.737870 latitud norte, -96.452820 longitud oeste, en la localidad de La Campana, en el Municipio de Tierra Blanca, Ver., con contrato, estimaciones, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como SIN TERMINAR ya que el concepto de "Larguero de monten (CE) de 4"x6 mts. Cal.#14 (L-1)...", no se encuentra ejecutado en su totalidad, teniendo un atraso de 156 días respecto a la fecha de terminación contractual; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV, y 112, fracciones VI y XVII; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por falta de acreditación de la propiedad, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$529,408.60 (Quinientos veintinueve mil cuatrocientos ocho pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-174/2020/010 DAÑO	Obra Número: 2020301740075
Descripción de la Obra: Rehabilitación de drenaje pluvial en la calle Mártires de Río Blanco y calle Morelos, Col. 6 de enero, en la localidad de Tierra Blanca	Monto pagado: \$1,827,379.68 Monto contratado: \$1,827,379.68
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren al encofrado de un canal pluvial a cielo abierto, mediante la ejecución de los trabajos de construcción de estribos de concreto ciclópeo con piedra braza y concreto premezclado, construcción de diafragmas y trabes a base de concreto premezclado, losa de rodamiento de concreto asentado sobre un total de 32 placas de neopreno, y la colocación de 22.12 metros lineales de barandal metálico a base de tubos de 3", trabajos que se identifican como un puente vehicular.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que, cuenta con validación del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato de obra y finiquito; además, en el periodo de solventación presentaron especificaciones generales y particulares y memoria de cálculo del proyecto ejecutivo, estudio de mercado del análisis de precios unitarios del presupuesto base y el programa propuesto del proyecto ejecutivo de ejecución de obra por conceptos, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; sin embargo, no proporcionaron validación del proyecto por parte de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) dado que los trabajos se identifican como la construcción de un puente vehicular, asimismo; las estimaciones de obra en el croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no indica la ubicación de cada concepto generado, asimismo, en la póliza de cheque de la estimación 1 no cuentan con la firma de la H. Comisión de Hacienda Municipal y del contratista y en la póliza de estimación 2 carece de firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; en el periodo de solventación proporcionaron acta circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2021, en la que mencionan lo siguiente: *“se hace la aclaración que los trabajos ejecutados corresponden a una rehabilitación de un drenaje pluvial existente “un tramo de aproximadamente 30 metros lineales”, “Siendo el objetivo principal de la obra “el proteger los muros y taludes de dicho canal, así como evitar que se siguieran presentando inundaciones en la zona”. Además “que, debido a las características propias del proyecto, fue necesario proyectar una estructura de geometría diagonal reforzada... para resistir las crecidas de las aguas pluviales. Además, se reforzaron las trabes de concreto armado, debido a que el ancho del canal es mayor de 8 metros, ya*

que una losa normal de 10 cms de espesor no podría ser viable, ya que estructuralmente sería insuficiente y podría colapsar”; sin embargo, de acuerdo a la Norma N·PRY·CAR·6·01·001/01 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en específico el apartado B.1., relativo a la definición de Puente que a la letra dice “Estructura con longitud mayor de seis (6) metros, que se construye sobre corrientes o cuerpos de agua y cuyas dimensiones quedan definidas por razones hidráulicas.” Condición que se materializa en los trabajos ejecutados de la rehabilitación de drenaje pluvial por lo anterior es realmente la construcción de un puente vehicular, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y puentes de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Normativa para la Infraestructura del Transporte NIT-SCT número N-PRY-CAR-6-01-001/01.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física realizada donde los Ciudadanos Daniel Andrade Ramírez y Miguel Ángel Fuentes Márquez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente del Despacho de Auditoría BAPA Auditores y Consultores Técnicos, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-006, se constituyeron en el sitio de la obra el día 11 del mes de mayo de 2021, en conjunto con los Ciudadanos Luis Elías Argüelles Mora y Rodolfo López Rivera, Director de Obras Públicas y Supervisor, respectivamente; representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficio OP/AUDI/04/001/2021 y 061/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.453464 latitud norte, -96.351295 longitud oeste, en la localidad de Tierra Blanca, en el Municipio de Tierra Blanca, Ver., con contrato, finiquito, planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que los trabajos ejecutados de rehabilitación de drenaje pluvial son realmente la construcción de un puente vehicular, por lo que requiere la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los

artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de validación por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), en específico porque la obra funciona como puente vehicular, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,827,379.68 (Un millón ochocientos veintisiete mil trescientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Observación Número: TM-174/2020/011 ADM
Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma

En 18 obras de 33 revisadas, identificadas con número 2019301740087, 2019301740403, 2019301740404, 2020301740002, 2020301740008, 2020301740009, 2020301740011, 2020301740012, 2020301740014, 2020301740017, 2020301740024, 2020301740027, 2020301740034, 2020301740035, 2020301740061, 2020301740062, 2020301740201 y 2020301740401, no presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra: propuesta arquitectónica y estructural en su caso, catálogo de conceptos, números generadores de los conceptos por ejecutar, presupuesto base, especificaciones generales y particulares, que generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 21, fracciones X y XII y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 18, fracción II y 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

Observación Número: TM-174/2020/012 ADM

Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma

En 16 obras y/o servicios de 34 revisados, identificadas con número 2020301740008, 2020301740011, 2020301740012, 2020301740017, 2020301740024, 2020301740027, 2020301740034, 2020301740035, 2020301740060, 2020301740061, 2020301740062, 2020301740063, 2020301740119, 2020301740126, 2020301740201 y 2020301740401, no se integró correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, lo cual limitó la verificación, control y costo de los conceptos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.

Observación Número: TM-174/2020/013 ADM

Descripción: Validación del Proyecto por la Dependencia Normativa

En 1 obra de 33 revisadas, identificada con número 2020301740008, la validación presentada es extemporánea, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables, con los artículos 19, segundo párrafo y 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación de las obras, en específico a los trámites ante las

Dependencias Normativas de “Validaciones y Permisos” que garanticen el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas para el correcto funcionamiento de las obras.

Observación Número: TM-174/2020/014 ADM
--

Descripción: Situación Física

En 19 obras de 33 revisadas, identificadas con número 2019301740087, 2019301740403, 2019301740404, 2020301740008, 2020301740009, 2020301740011, 2020301740012, 2020301740014, 2020301740017, 2020301740024, 2020301740060, 2020301740061, 2020301740062, 2020301740063, 2020301740066, 2020301740119, 2020301740201, 2020301740401 y 2020301740403, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 5 de las 33 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2020301740300, 2020301740002, 2020301740027, 2020301740034 y 2020301740035; por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; para los recursos de origen Estatal, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 17, fracciones I, II y III, 53 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 113, fracciones I, VI, VII y XIV, 115, fracciones V, XI, XVI y XVII, y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Número de obra	Descripción
----------------	-------------

2020301740300	Construcción 1a etapa comedor y gimnasio en la Comandancia Municipal de Seguridad Pública, en la localidad de Tierra Blanca
---------------	---

Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, ya que la obra no brinda el servicio toda vez que se trata de la primera etapa; cabe señalar que se verificó en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) que existe la obra con número 2021301740200 “Equipamiento de comedor y gimnasio en la comandancia municipal de seguridad pública, en la localidad de Tierra Blanca” por lo que se presume formaran parte de la Cuenta Pública 2021.

Número de obra	Descripción
----------------	-------------

2020301740002	Ampliación de red de agua potable en las col. Federal en la localidad de Tierra Blanca
---------------	--

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, dado que de acuerdo al reporte fotográfico se observa agua al interior del registro de válvulas, por lo que se considera dar vista al Órgano de Control Interno para su atención y seguimiento.

Número de obra	Descripción
2020301740027	Ampliación y mejoramiento de red eléctrica, en la localidad de San Alejo.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN OPERAR, de acuerdo al reporte fotográfico se observa que no hay cortacircuitos en el transformador por lo que la línea no se encuentra energizada; sin embargo, la obra cuenta con validación y Acta de Entrega-Recepción ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE); por lo que se considera dar vista al Órgano de Control Interno para su seguimiento.

Número de obra	Descripción
2020301740034	Ampliación y mejoramiento de red eléctrica en la localidad Joachin Municipio de Tierra Blanca, Ver.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN OPERAR, de acuerdo al reporte fotográfico se observa que no hay cortacircuitos en el transformador por lo que la línea no se encuentra energizada; sin embargo, la obra cuenta con validación y Acta de Entrega-Recepción ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE); por lo que se considera dar vista al Órgano de Control Interno para su seguimiento.

Número de obra	Descripción
2020301740035	Ampliación y mejoramiento de red eléctrica, en la localidad 1° de Mayo, en la localidad Colonia Primero de Mayo.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN OPERAR, de acuerdo al reporte fotográfico se observa que no hay cortacircuitos en el transformador por lo que la línea no se encuentra energizada; sin embargo, la obra cuenta con validación y Acta de Entrega-

Recepción ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE); por lo que se considera dar vista al Órgano de Control Interno para su seguimiento.

Observación Número: TM-174/2020/015 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$106,399,366.02 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$760,960.00	\$383,960.00	\$6,270,960.00	\$4,750,200.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 89 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$92,581,301.81, encontrando lo siguiente:

- 39 obras y servicios contratados a través del procedimiento de adjudicación directa.
- 50 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 89 contratos se adjudicaron 66 a solo 15 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

- 1 Ing. Pablo Cabrera Morales, con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740036, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740038, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740043, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740052, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740073, MTB-FAFM-DF-DOP-2020301740116 y MTB-FAFM-DF-DOP-2020301740131.
2. Arq. Ricardo Vela Hernández, con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740014, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740017, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740074, MTB-FEFMPH-2020301740403, MTB-FEFMPH-2020301740405 y MTB-FAFM-DF-DOP-2020301740127.
- 3 DISECO DE S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740027, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740029, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740034, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740035, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740040 y MTB-FAFM-DF-DOP-2020301740125.
- 4 Ingeniería VERMEX, S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740004, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740005, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740007, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740016 y MTB-FISM-DF-DOP-2020301740078.
- 5 Ing. Alejandro Martín Bravo, con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740008, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740009, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740011, MTB-FEFMPH-2020301740404 y MTB-FAFM-DF-DOP-2020301740128.
- 6 Lic. Sergio Rodríguez González, con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740024, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740026, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740037, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740045 y MTB-FISM-DF-DOP-2020301740054.
- 7 Ampliaciones y Construcciones Eléctricas ARANO S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740025, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740028, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740033, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740041 y MTB-FISM-DF-DOP-2020301740042.
- 8 Despacho de Ingeniería Andrade, S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740015, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740018, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740075 y MTB-RECURSOS FISCALES/PROPIOS/DOP-2020301740200.

- 9 Estudios y Proyectos Constructivos, S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740030, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740031, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740032 y MTB-FISM-DF-DOP-2020301740039.
- 10 Grupo Constructor OMV, S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740051, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740066, MTB-FAFM-DF-DOP-2020301740120 y MTB-FAFM-DF-DOP-2020301740123.
- 11 Alejandra Enríquez Delfín, con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740003, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740079 y MTB-FAFM-DF-DOP-2020301740122.
- 12 RAS Construcción. Edificación y Proyectos, S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740012, MTB-FEFMHP-2020301740401 y MTB-FORTASEG-DOP-2020301740300.
- 13 Arq. Luis Lile Ramón, con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740013, MTB-FISM-DF-DOP-2020301740061 y MTB-FEFMPH-2020301740402.
- 14 Construcciones Mixtas de la Cuenca, S.A.S. DE C.V., con los siguientes números de contrato: MTB-FISM-DF-DOP-2020301740053, MTB-FAFM-DF-DOP-2020301740117 y MTB-FAFM-DF-DOP-2020301740119.
- 15 LC. Ismael Cortes Martínez, con los siguientes números de contrato: MTB-RECURSOS FISCALES/PROPIOS/DOP-2020301740201, MTB-RECURSOS FISCALES/PROPIOS/DOP-2020301740202 y MTB-FAFM-DF-DOP-2020301740121.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieran con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos

probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 14

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-174/2020/001 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2020 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, ambos anexos a la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
			ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS
1	Emissiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$16,468,554.98	\$14,521,030.77

Observación Número: DE-174/2020/002 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya actualizado el saldo de la bursatilización al 31 de diciembre de 2020, toda vez que el saldo que informa en el Estado de Situación Financiera Detallado de la Cuenta Pública 2020 corresponde al saldo reportado al 31 de julio de 2020 por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y no con las cifras publicadas en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y con las cifras reportadas por SEFIPLAN al 31 de diciembre de 2020, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO	ACREEDOR	CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN AL 31 DE JULIO DE 2020	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	CIFRAS PUBLICADAS EN EL RPU/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
1	Emissiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$16,468,555.09	\$16,468,554.98	\$16,712,585.62

Observación Número: DE-174/2020/003 ADM

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (COG) relativas a la Deuda Pública y lo registrado contablemente, no corresponde a las cifras reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y lo reportado en el Estado de Cuenta del Crédito Contratado, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
				REPORTE DE SEFIPLAN/ ESTADO DE CUENTA DEL CRÉDITO CONTRATADO	REGISTRO CONTABLE EN GASTOS	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)
1	Crédito Simple	30/06/2011	Intereses de Deuda	\$492,738.55	\$543,278.16	\$543,278.16

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-174/2020/004 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para que ésta realizara la evaluación de acuerdo con su nivel de endeudamiento y, por lo tanto, se informó falta de medición en el Sistema de Alertas, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 y 31 del Reglamento del

Sistema de Alertas; 4 fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y 355, 356 y 357 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
1	Crédito Simple	30/06/2011	30/06/2021	\$2,629,500.26
2	Emisiones Bursátiles	05/12/2008	31/07/2036	16,712,585.62

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-174/2020/005 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 25 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
1	Emisiones Bursátiles	05/12/2008	31/07/2036	\$16,712,585.62

Observación Número: DE-174/2020/006 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información financiera que abajo se indica, correspondiente a la Cuenta Pública 2020, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a) Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos; y

- b) Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, no existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información que abajo se indica, relativa a la iniciativa de Ley de Ingresos y al Proyecto de Presupuesto de Egresos como corresponda, según sea el caso, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- e) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-174/2020/007 ADM
--

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2020, no contiene los elementos básicos requeridos que se indican, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción II, 18, 21, 58, 59 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- d) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.), y
- e) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Observación Número: DE-174/2020/008 ADM

El Ente Fiscalizable presentó un déficit en el Balance Presupuestario Sostenible por un monto de -\$10,885,706.06 y déficit en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por un monto de -\$2,253,871.92 para el ejercicio fiscal 2020, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo a las Reglas de Disciplina Financiera, como abajo se indica, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 19 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Nº	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos Totales más el Financiamiento Neto (A)	Devengado de los Gastos Totales <u>menos</u> la Amortización de la Deuda (B)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) A - B
1	Balance Presupuestario	\$334,199,942.09	\$345,085,648.15	-\$10,885,706.06

Nº	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos de Libre Disposición (A)	Financiamiento Neto ¹ (B)	Devengado de los Gastos No Etiquetados <u>menos</u> la Amortización de la Deuda (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A + B - C)=
2	Balance presupuestario de recursos disponibles	\$168,122,987.92	-\$647,365.55	\$169,729,494.29	-\$2,253,871.92

¹ El Financiamiento Neto que en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de recursos disponibles, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas.

Asimismo; no presentaron evidencia de que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo se haya originado por los supuestos abajo señalados, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales

posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Observación Número: DE-174/2020/009 ADM

Derivado del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo generado en el ejercicio 2020, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber informado a la Legislatura Local de los aspectos que abajo se señalan, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 6 párrafos tercero a quinto, 19 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles Negativo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Observación Número: DE-174/2020/010 ADM

El Ente Fiscalizable a la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020 por \$106,950,084.18, la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$116,397,715.27, que representa el 8.83% con respecto a lo aprobado, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Observación Número: DE-174/2020/011 ADM

El Ente Fiscalizable estimó recaudar ingresos de libre disposición por \$161,453,650.27, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a \$168,122,987.92, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de \$6,669,337.65, de los cuales el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y compruebe que éstos hayan sido aplicados de acuerdo con su nivel de endeudamiento reportado por el Sistema de Alertas, en los conceptos que abajo se citan, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 14, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2019: Elevado.

El Ente debió destinar cuando menos el 50% de los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición a lo siguiente:

- 1 Amortización anticipada de su Deuda Pública;
- 2 Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
- 3 Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, y
- 4 Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones.

Y los remanentes para las siguientes acciones:

- 5 Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- 6 La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 11

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-174/2020/001

Presentar cifras consistentes y conciliadas en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, a fin de que puedan ser comparables, por lo que deberán elaborar e integrar a la información financiera, la conciliación entre los ingresos y egresos presupuestarios con los contables.

Recomendación Número: RM-174/2020/002

Incluir en el Presupuesto de Egresos, en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como, su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean

considerados Servidores Públicos Municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-174/2020/003

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-174/2020/004

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Recomendación Número: RM-174/2020/005

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes, para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

Recomendación Número: RM-174/2020/006

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

Recomendación Número: RM-174/2020/007

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-174/2020/008

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-174/2020/009

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación

Recomendación Número: RM-174/2020/0010

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

Recomendación Número: RM-174/2020/0011

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-174/2020/001

Integrar en el expediente técnico unitario la información correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites necesarios ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-174/2020/002

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobre costo y planos detallados de la obra y que contengan adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-174/2020/003

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), Secretaría de Salud (SS), según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-174/2020/004

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-174/2020/005

Dar seguimiento a la terminación de la obra, cuya situación se haya determinado como “sin terminar” entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

Recomendación Número: RT-174/2020/006

Verificar periódicamente por el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 6

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA
Recomendación Número: RDE-174/2020/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-174/2020/002

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:
 - 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 - 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
 - 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 - 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-174/2020/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-174/2020/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-174/2020/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-174/2020/006

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y

- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-174/2020/007

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-174/2020/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y

- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldo con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Tierra Blanca, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-174/2020/004 DAÑ	\$244,864.00
2	FM-174/2020/005 DAÑ	1,043,161.50
3	FM-174/2020/016 DAÑ	3,651,060.00
4	FM-174/2020/017 DAÑ	4,505,506.12
	Subtotal Financiero	\$9,444,591.62
5	TM-174/2020/001 DAÑ	\$1,290,205.90
6	TM-174/2020/002 DAÑ	1,290,205.92
7	TM-174/2020/003 DAÑ	1,236,279.80
8	TM-174/2020/004 DAÑ	935,487.12
9	TM-174/2020/005 DAÑ	241,270.59
10	TM-174/2020/006 DAÑ	1,110,905.42
11	TM-174/2020/007 DAÑ	1,043,128.66
12	TM-174/2020/008 DAÑ	529,408.60
13	TM-174/2020/010 DAÑ	1,827,379.68
	Subtotal Técnico a la Obra Pública	\$9,504,221.69
	TOTAL	\$18,948,813.31

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS